

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 04 MAY 2022

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2019-00528

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, y toda vez que el inciso primero del artículo 314 del C.G. del P. señala que "*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*", precepto este, que se ajusta al caso bajo estudio, pues la profesional del derecho memorialista cuenta con el poder de desistir.

Pues las partes, han manifestado de manera libre y voluntaria el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, aceptará el mismo y en consecuencia decretará la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación de la demanda de la referencia por desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con el inciso primero del artículo 314 el C. G. del P., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Oficiese.

**Tercero:** Archívense las diligencias

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez

